



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(025)

(12 de marzo de 2021)

PROCESO: PSA MCE 011 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 081 del 20/02/2020 se formuló cargos al establecimiento ASOCIACION AUTORIDADES INDIGENAS Y CABILDOS AWA UNIPA identificado con NIT 840.000.269 por incurrir en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) de la Resolución 1478 de 2006 y desconocer lo dispuesto en el literal a) del artículo 80 ibídem.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 10 de marzo de 2021.

3. Que dentro del término legal la representante legal del investigado, presentó vía e mail escrito de descargos el día 27 de marzo de 2020, sin embargo, no presentó ni solicitó la práctica de pruebas.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. Que en el proceso obran como pruebas las siguientes: oficio No. SSP CM 18010705 18 del 10 de octubre de 2018, recetarios oficiales Nos. 276938, 276944, 276945, consulta de investigado en REPS.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas al expediente y con base en la cuales se profirió auto de formulación de cargos, relacionadas en el numeral 5 del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria, por tanto una vez efectuada la notificación del presente acto administrativo se concederá traslado para la formulación de los correspondientes alegatos por parte del investigado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*